

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE MARZO DE 1955

Nº 12.624

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 35 de 22 de Septiembre de 1954, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 167 de 2 y 168 de 3 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 169 de 4 de Agosto de 1954, por el cual se honra una memoria.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 123 de 9 de Agosto de 1954, por la cual se comisiona a un licenciado para que actúe como abogado de la Nación.

Resolución Nº 124 de 9 de Agosto de 1954, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 276 y 277 de 24 de Septiembre de 1954, por las cuales se cancelan y expiden nuevas patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 978 y 979 de 17 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 980 de 17 de Octubre de 1953, por el cual se le da nombre a una escuela.

Resolución Nº 66 de 10 de Abril de 1954, por la cual se transfiere unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 379 y 380 de 12 de Julio de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1112 de 20 de Septiembre de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 74-N y 75-N de 15 de Junio de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 35

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 827,250.00, a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública".

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B.) 827,250,00 (ochocientos veintisiete mil doscientos cincuenta balboas), que se requiere para reforzar los Artículos 968, 971, 973, 1004, 1034, 1035, 1043, 1046, 1048, 1055, 1073, 1081, 1083, 1109, 1120, 1123, 1169, 1170, 1171, 1172, 1195, y 1200, de dicho Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 827,250.00 (ochocientos veintisiete mil doscientos cincuenta balboas), que se requieren para reforzar los Artículos 968, 971, 973, 1004, 1034, 1035, 1043, 1046, 1048, 1055, 1073, 1081, 1083, 1109, 1120, 1123, 1169, 1170, 1171, 1172, 1195 y 1200, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Claudio Cedeño, Ubaldo Ortega R.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 167

(DE 2 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Odilia Espinosa de Correa, Telefonista ad-honorem en la Oficina Telefónica de Asserio, en reemplazo de Julia Chávez Zapata, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 168

(DE 3 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Miguel Morales, Capataz de Primera Categoría en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

el Aeropuerto Nacional de Tocumen en reemplazo de Aristides A. Flores, quien pasa a ocupar otro cargo a partir del primero de Agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 169
(DE 4 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se honra la memoria del
Dr. Jorge Ramírez Duque.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la mañana del día 3 de Agosto actual falleció en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, el Dr. Jorge Ramírez Duque;

Que el Dr. Ramírez Duque desarrolló con patriotismo y eficiencia una excelente labor, en su condición de miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1945 y 1946, y sirvió con verdadero acierto el cargo de Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el extinto se distinguió también como Médico y Cirujano Oftalmólogo, y adquirió fama en el ejercicio de su profesión, tanto en este país como en el exterior;

Que la desaparición de tan meritorio ciudadano constituye una pérdida sensible para la Nación,

DECRETA:

Artículo 1° Lamentar la muerte del Dr. Jorge Ramírez Duque y recomendar sus virtudes cívicas como ejemplo digno de imitarse por sus conciudadanos.

Artículo 2° Trasladar desde la ciudad de Washington, los restos del Dr. Jorge Ramírez Duque, para darles sepultura en la ciudad de Panamá, con los honores correspondientes a su alto rango de Constituyente de la República. Este gasto y los que cause su funeral se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3° Copia de este Decreto, con nota

de estilo, será enviada por el Ministro de Gobierno y Justicia a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN LICENCIADO PARA QUE ACTUE COMO ABOGADO DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 123.—Panamá, Agosto 9 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al Licenciado Isaías Pinilla, Consejero Legal de la Presidencia de la República, para que actúe como abogado de la Nación, en cooperación con el Ministro de Gobierno y Justicia, en el juicio relativo a la interpretación de la Cláusula 8ª del Contrato celebrado el día 8 de Marzo de 1929 entre la Nación y la Pan American World Airways, Inc., el cual ha sido sometido a la decisión de un tribunal de arbitramento.

Queda modificada en esta forma la Resolución N° 87, de 11 de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 124.—Panamá, 9 de Agosto de 1954.

El Alcalde de Arraiján, basado en la Ley 57 de 1941, impuso tres años de reclusión a Héctor Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 40-935. Este tiene malos antecedentes penales y fué denunciado como responsable del hurto de tres piezas de madera pertenecientes a José Gil Melo, avaluadas por peritos en la suma de treinta centésimos de balboas (B. 0.30).

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció del negocio en segunda instancia y confirmó la Resolución N° 103 del 3 de Mayo de 1954, por medio de la cual el Alcalde le impuso tal pena, teniendo en cuenta la mala conducta anterior del sindicado.

En virtud de recurso de revisión conoce el Ejecutivo de este asunto, con base en el Artículo 1739

del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

a) Están plenamente probados el hechos punible, la responsabilidad de Rodríguez y su reincidencia pertinaz en la comisión de faltas sancionadas por autoridades de policía. En consecuencia podía ser calificado como vago y sancionado con base en el Artículo 3º de la Ley 57 de 1941.

b) El Artículo 3º citado señala pena de quince días a seis meses de arresto, aplicable a los condenados por primera vez como vagos. Rodríguez no había sido penado anteriormente por vagancia, y debió ser sancionado con arresto y no con los tres años de reclusión que le impusieron el Alcalde y el Gobernador, ya que las autoridades de policía no tiene facultad para imponer reclusión y además, porque la disposición legal citada de la Ley 57 es exactamente aplicable al caso.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 439 de 14 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y la Resolución Nº 103 de 3 de Mayo de 1954, del Alcalde de Arraiján, en el sentido de imponer a Héctor Rodríguez, pena de seis (6) meses de arresto por vagancia, con derecho a que se le compute el tiempo de su detención por esta falta.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE Y EXPIDENSE NUEVAS PATENTES PERMANENTES DE NAVGACION

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 276. Panamá, 24 de Diciembre de 1954.

La firma Arias, Fábrega y Fábrega, mediante Memorial de 10 de Diciembre del año en curso y en representación de Atlantic Freighters Ltd., propietaria de la nave nacional denominada "Atlantic Trader", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 27.868 de 16 de Diciembre del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 1849-46 expedida a favor de la nave Atlan-

tic Trader, antes de propiedad de Atlantic Maritime Company Inc., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Atlantic Freighters Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 277. Panamá, Diciembre 24 de 1954.

La firma Arias, Fábrega y Fábrega, mediante Memorial de 10 de Diciembre del año en curso y en representación de Atlantic Freighters Ltd., propietaria de la nave nacional denominada "Atlantic Wave", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 27.867 de 16 de Diciembre del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 1890-47 expedida a favor de la nave Atlantic Wave, antes de propiedad de Atlantic Maritime Company Inc., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Atlantic Freighters Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 978

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Medina, Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, en la Escuela de Múltiplo, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Horacio Filós, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 979

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Valentín Jaén Z., Director con Grado de 4ª Categoría, en la Escuela de Purio, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DESELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 980

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se le da el nombre de "Angélica Pinilla de Riera" a la Escuela de Cañacillas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que al Ministerio de Educación se elevó un memorial suscrito por los padres de familia y personal docente de la Escuela de Cañacillas.

2º Que se dictó la Resolución Nº 4 de 14 de Agosto del presente año, en el Centro de Colaboración "Angel Sánchez Cornejo", en cuyos considerandos se hace constar:

a) Que la señora Angélica Pinilla de Riera, ejerció en la Escuela de Cañacillas, el noble apostolado del Magisterio con gran éxito.

b) Que su labor se extendió a varias generaciones de ese lugar.

c) Que siempre fue ejemplo de consagración, de trabajo y virtudes dignas de tenerse en cuenta y presentarse como ejemplo a los niños y ciudadanos del lugar.

DECRETA:

Dar el nombre de "Angélica Pinilla de Riera" a la Escuela de Cañacillas, en la Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

TRANSFIERESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 66.—Panamá, 10 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores José del C. Luque, Erasmo L. Medina G., Eliades E. Trujillo V., Julio Araúz y Flor María Araúz, han solicitado transferencia de sus respectivas becas que les fueron otorgadas mediante Resolución número 56, de 2 de Abril de 1954, por no poder continuar sus estudios en la Universidad de Panamá;

Que las anteriores solicitudes se basan en lo que disponen el Artículo 103 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfiérese las becas que fueron otorgadas a los estudiantes José del C. Luque, Erasmo L. Medina G., Eliades E. Trujillo V., Julio Araúz y Flor María Araúz, en la forma que se detalla:

José del C. Luque y Eliades E. Trujillo V., para "California State Polytechnic College", Curso de Ingeniería Arquitectónica; Erasmo L. Medina G., para el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Curso de Ingeniería Eléctrica; Julio Araúz y Flor María Araúz, para Sadlers Wells Ballet School, Curso de Ballet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 379.—Panamá, 12 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Petra Chávez, subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso, la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del Contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro";

RESUELVE:

Concédese a la señora Petra Chávez, subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 11 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 380.—Panamá, 12 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Javier Jiménez O., Profesor Regular de Música en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción y Catalina C. de Osorio, Profesora Regular de Religión en el Colegio Abel Bravo, han solicitado a este Ministerio permiso para separarse de sus cargos a partir del 31 de Julio de 1954 y de la iniciación del año escolar 1954-1955, para hacer estudios de perfeccionamiento profesional en España y Europa, respectivamente;

Que los señores Javier Jiménez O., y Catalina C. de Osorio no han presentado comprobantes de los estudios que van a realizar, el tiempo que normalmente requieren, y el Centro Escolar donde piensan asistir;

RESUELVE:

Concédese a los señores Javier Jiménez O., y Catalina C. de Osorio, permiso para separarse de sus cargos de profesor Regular de Música en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, y profesora Regular de Religión en el Colegio Abel Bravo, en uso de una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 31 de Julio de 1954 y de la iniciación del año escolar 1954-1955, respectivamente, con el objeto de que hagan estudios de perfeccionamiento profesional, e infórmeles que, si durante esta licencia provisional presentan los comprobantes requeridos se les concederá la licencia definitiva, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, y las normas establecidas; de no ser así, se cancelará.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 1112

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo.—Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1112.—Panamá, Septiembre 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente al siguiente personal de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Escolástico Fernández, Celador.

José Isabel Zúñiga, Celador.

Victor Cedeño, Guardián.

Héctor Pérez, Guardián.

Francisco Moreno, Guardián.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del día 16 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 74-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 74-N.—Panamá, 15 de Junio de 1953.

El señor Tomás R. Ballestas, farmacéutico Regente para que reciba por y para la "Sterling Products International, S. A." establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Kensseler, N. Y. U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan. Mil setecientos (1700) frascos de 60 c.c. cada uno de Jarabe Recindal que contiene 365.2 mgs por cada litro y tres mil (3000) frascos de 30 c.c. cada uno que contiene 365.2 mgs. por cada litro de Jarabe lo que hace un total general de 70.19 gramos de Bitartrato de Dihidrocodeinona.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas para que reciba permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 75-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 75-N.—Panamá, 15 de Julio de 1953.

El señor August Newman, para que reciba por y para la "Farmacia Newman" (de su propiedad) establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Rofhe de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento cincuenta (150) cajas de 12 ampollas Pantopon c/u contiene 0.01 lo que hace un total de 18.00 gramos de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August Newman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MELITO RODRIGUEZ,

Varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Chitré, cedulado número dieciocho-mil quinientos noventa y ocho (18-1598), Notario Público de Herrera, en ejercicio,

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número treinta y cinco (35) de Marzo catorce (14) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de esta Notaría, los señores Carlos Raúl Moreno y Amadeo Barés, han vendido al señor Azael Antonio Chang Sánchez, su establecimiento comercial situado en la Avenida Pérez y Calle "C", de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, llamado "El Parao", por la suma de mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00). Para constancia se extiende este Certificado en la ciudad de Chitré, hoy catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en cumplimiento del Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio.

MELITO RODRIGUEZ,
Notario Público de Herrera.

L. 26.856

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día catorce (14) del próximo mes de Abril del año en curso, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en esta acción de Lanzamiento con retención de Bienes promovida por Vicente Lara Faguas contra Pablo Wong. Los bienes mencionados son los que seguidamente se detallan:

1. Refrigeradora "Fogel" con su motor eléctrico N° 1720, esmaltada en blanco	B/. 300.00
1. Máquina eléctrica para moler carne, marca "Hobert", sin número visible	45.00
1. Balanza "Detecto Scales" (de colgar N° 6)	5.00
1. Caja registradora "National" usada y sin número visible	5.00
40. Ganchos para colgar carnes a B/. 0.10 c/u.	4.00
1. Registradora eléctrica "National" N° 104	30.00
1. Cortadora de carne, marca "Hobert" (eléctrica) número 992928	100.00
1. Refrigeradora eléctrica "Kelvinator" con 3 apartamentos	50.00
1. Balanza "Toledo" de mesa N° 3110	5.00
1. Registradora chica "National" sin N° visible	5.00
1. Balanza de mesa "Detecto Scales" sin marca visible y sin número	10.00
3. Vidrieras para los bancos de carnicería a B/. 7.50 cada una	22.50
1. Refrigerador de carne con dos apartamentos y su motor "General Electric" N° 647	150.00
2. Lámparas NEON de 4 tubos a B/. 2.50 cada una	5.00
3. Lámparas NEON de 3 tubos a B/. 2.50 cada una	7.50
2. Lámparas NEON pequeña a B/. 2.50 cada una	5.00
1. Mostrador de metal y vidrio, grande	15.00
1. Mostrador de metal y vidrio, pequeño	10.00
1. Mostrador con 2 puertas	25.00
1. Vidriera de 4 puertas y 8 gavetas	25.00
1. Vitrina chica (de pie)	5.00
1. Vitrina de 2 puertas	10.00
1. Estante de pared (de 9 apartamentos)	15.00

TOTAL... B/. 854.00

La base para el remate es la suma a que asciende el valor asignado por los peritos a los bienes retenidos o sea la cantidad de ochocientos cincuenta y cuatro balboas (B/. 854.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para dicho remate, previa consignación del quince (15%) por ciento de la referida base en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado; y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en Colón, a los quince (15) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,

Miguel Altamiranda Vidal.

L. 14.063

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Antipara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 60-183, ha solicitado de este Despacho para su menor Julio Constantino Antipara, de 14 años de edad, soltero y de la misma naturaleza y vecindad de su padre, y a quien tiene bajo su patria potestad, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cerro Largo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de doce hectáreas con mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (12 Hts. 1888) M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, montes de Alejandro Batista y Cerro Largo;
Sur, camino de Cerro Largo;
Este, camino de la Carreta, y
Oeste, Quebrada La Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

Cbro M. Rosas.

L. 5287

(Tercera publicación)

EDICTO MPLAZATORIO NUMERO 382

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar por vía de multa, treinta balboas y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaría, Mercedes Alvarado Ch."

Se cita a todos los habitantes de la República pa-

ra que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel, so pena de ser como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, a Pablo Argüelles o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, a Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, a Pablo Rivera y a Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, (Can-Yac), para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Despacho, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento contra Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, contra Pablo Argüelles Bravo, o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad, en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, contra Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, contra Pablo Rivera y Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 y les decreta detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Juan García Bedoya, de 42 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-1921, colombiano y vecino de esta ciudad.

Como se desconoce el paradero actual de los procesados, se ordena emplazarlos por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal con que se ha favorecido a Juan García Bedoya porque la posesión ilícita de estupefacientes es sancionada con pena máxima de un año de reclusión.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. Fundamento de derecho: Artículo 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.)—Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a los encartados Argüelles Bravo, Sixto Alvarez, Pablo Rivera y Timo Poby, que si no comparecieren dentro del término concedido, dicho auto encausa-

torio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Bravo, Alvarez y Pablo Rivera y Timo Poby, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dice el fallo en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 9.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que, por lo visto, fué recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fué cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor, de 25 años de edad, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor. (fdo.) José E. del Cid".

Se advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del

día 23 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío., Oficial Mayor,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, (Bugaba) residente en Cerro Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, dicho fallo en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 94.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Después de emplazar por edicto al sindicado, pues no quiso comparecer al llamado que se le hizo para notificarlo del auto de enjuiciamiento, se ha celebrado el juicio oral correspondiente, solamente con el alegato del Abogado defensor, pues el señor Agente del Ministerio Público no concurrió a la audiencia, así que se desconoce su criterio. No hubo pruebas que practicar.—SENTENCIA: Estimase comprobado el cuerpo del delito: la propiedad y preexistencia de lo que se dice hurtado. Aunque el sindicado ha negado el cargo, es lo cierto que existen varios testigos que declaran sobre la responsabilidad. Y además, el propio sindicado ha venido a confirmar su responsabilidad, ante la fuga que ha emprendido: hoy se desconoce su paradero. Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Por tratarse de un delincuente que no registra antecedentes penales y que aún no había cumplido sus 21 años de edad cuando ha delinquido, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isabel Reyes González de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en Cerro de Punta, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes; a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se excita a las autoridades policivas para que obtengan su captura. Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. Of. Mayor (fdo.) José del Cid".

Adviértesele al sentenciado Reyes González, que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, en la obligación en que están de detener, perseguir, y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Así pues, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que sean publicadas conforme lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío., Oficial Mayor,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.